

ECIJA por la
diversidad:
protección de
los **derechos**
LGBTI

Día Internacional del
Orgullo LGBTI
Junio 2021

ECIJA

Legislación por la diversidad

1. Prólogo

El artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de 1948, establece que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos", y el artículo 2 plantea que "toda persona tiene los derechos y las libertades proclamados en esta Declaración". Toda persona, incluidas las personas LGBTI, tienen derecho a gozar de la protección prevista en el derecho internacional de los derechos humanos basado en la igualdad y la no discriminación. Aunque los principales tratados internacionales de derechos humanos no reconocen explícitamente el derecho a la igualdad sobre la base de la orientación sexual y/o identidad de género, la discriminación por estos motivos ha sido considerada prohibida por el derecho internacional de derechos humanos. Por ejemplo, los motivos proscritos de "sexo" y "otra condición" que figuran en las cláusulas de no discriminación de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos han sido aceptados como abarcando la orientación sexual y la identidad de género.

El 28 de junio de 1969 se produjeron en Nueva York (EE.UU.) unas revueltas tras una redada policial en el Stonewall Inn, un bar frecuentado por gays y transexuales. A raíz de este conflicto, el colectivo LGTBI comenzó a organizar la primera manifestación del Orgullo en Nueva York, estableciendo así un precedente en todo el mundo: el Día Internacional del Orgullo LGBTI.

Desde **ECIJA**, queremos conmemorar la promoción de la tolerancia, la igualdad de derechos ante la ley, la no discriminación y la dignidad de las personas LGBTI. Consideramos que el reconocimiento de derechos de las personas LGBTI es un factor fundamental para alcanzar la igualdad, dignidad y no discriminación, así como para combatir la violencia a que estas personas están sometidas, con el fin de construir o alcanzar una sociedad más justa.

ECIJA es una firma comprometida con la diversidad que cuenta con un ambicioso Plan Global de Diversidad especialmente destinado a garantizar que la diversidad y la inclusión están presentes en las actividades de la Firma. Apostamos por una cultura totalmente inclusiva, focalizada en el talento, el mérito y el desempeño, dejando totalmente al margen cualquier otra característica.

Desde la Firma, apoyamos todas las iniciativas que nos permiten ser responsables y comprometidos con la diversidad. Por ello, hemos querido celebrar el día del Orgullo LGTBI repasando el estado de los derechos más representativos del colectivo en las legislaciones de los países donde ECIJA tiene presencia. El presente informe incluye la colaboración de **expertos en Derechos Humanos y Laboral de las oficinas internacionales de ECIJA (17) en Europa, Latinoamérica y Asia**, que hicieron llegar sus respuestas al siguiente cuestionario de consulta:

1. ¿La Constitución declara de forma expresa la igualdad con independencia de la identidad y/u orientación sexual y prohíbe la discriminación del colectivo LGBTI? En caso negativo, ¿la jurisprudencia ha interpretado que un precepto declara de forma indirecta la igualdad y la no discriminación del colectivo?
2. ¿Existen leyes contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el ámbito laboral?
3. ¿Existen leyes contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el acceso a bienes y servicios?



4. ¿Están prohibidas las terapias de conversión en todo el país, entendiendo como tales aquellas prácticas que pretenden redirigir la orientación sexual no heterosexual, al considerarla un desorden mental?
5. ¿El matrimonio de personas del mismo sexo está legislado y aprobado?
6. ¿Se permite la adopción a parejas del mismo sexo?
7. ¿Está despenalizada la homosexualidad?
8. ¿Se castigan los delitos de odio contra el colectivo LGBTI?
9. ¿Se ha eliminado la transexualidad como patología?
10. ¿Existen leyes o procedimientos para el reconocimiento legal del género en personas trans?

De esta forma, esperamos no solo mostrar nuestro compromiso con el respeto a los derechos humanos, sino también promover la reflexión sobre el camino avanzado y el que todavía queda por recorrer.

2. Europa

Desde 1999, la UE dispone de competencias para actuar en casos de discriminación por motivos de orientación sexual. Desde entonces, ha adoptado legislación y ha adoptado medidas para ampliar la protección jurídica y social de las personas LGBTI. En este sentido, el artículo 21 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE prohíbe explícitamente la discriminación basada en la orientación sexual y el artículo 19 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea permite tomar medidas para combatir este tipo de discriminación.

En materia laboral, desde el año 2000, la discriminación por la orientación sexual en los ámbitos del empleo y la ocupación está prohibida en virtud de la Directiva 2000/78/CE. La legislación obliga a todos los países de la UE a proporcionar protección jurídica contra la discriminación a la hora de solicitar un puesto de trabajo, obtener una promoción y asistir a formación, así como en materia de condiciones de trabajo, salario y despido.

Además, en 2008 la Comisión emitió una propuesta de directiva que ampliaría la protección contra la discriminación por motivos de orientación sexual, más allá del lugar de trabajo. Sin embargo, dicha propuesta no ha logrado hasta ahora alcanzar el acuerdo necesario de todos los Estados miembros. A pesar de ello, algunos Estados miembros ya han legislado para ofrecer una protección que va más allá de lo exigido por el Derecho de la Unión en vigor.

Respecto al derecho de familia, es competencia de los países de la Unión Europea, y las normas de la UE se aplican únicamente en casos transfronterizos. Para tales situaciones existe un procedimiento legislativo especial: todos los países de la UE tienen que ponerse de acuerdo (unanimidad) y se debe consultar al Parlamento Europeo.

Por último, como parte de sus esfuerzos para luchar contra la discriminación, la Comisión Europea presentó en 2015 una [lista de acciones](#) que incluyen, por ejemplo, la educación, el empleo, la salud, la libre circulación, el asilo y los delitos de odio. Con el fin de impulsar el cambio, la Unión Europea también trabaja codo con codo con empresas, organismos públicos y organizaciones sin ánimo de lucro para reforzar su compromiso de mejorar la diversidad, a través del Charter de la Diversidad.

2.1 Legislación en España



1. ¿La Constitución declara de forma expresa la igualdad con independencia de la identidad y/u orientación sexual y prohíbe la discriminación del colectivo LGBTI? En caso negativo, ¿la jurisprudencia ha interpretado que un precepto declara de forma indirecta la igualdad y la no discriminación del colectivo?

No. La Constitución española indica que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Por tanto, ni la identidad ni la orientación sexual están expresamente protegidas. No obstante, el Tribunal Constitucional y la jurisprudencia, de forma consolidada, han indicado que el colectivo LGBTI deben ser protegidos al tratarse de circunstancias personales protegidas de forma amplia por el precepto.

¿Existen leyes contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el ámbito laboral? Sí. El Estatuto de los Trabajadores, desde el año 2003, recoge expresamente el principio de no discriminación por razón de orientación sexual. Antes de ello, la doctrina judicial ya había considerado injustificados los despidos con base en la orientación sexual, al considerarlos contrarios al principio de igualdad.

Además, el artículo 314 del Código Penal tipifica un delito de discriminación laboral, que castiga con una pena de prisión de seis meses a dos años o multa de doce a veinticuatro meses a quien produzca una grave discriminación en el empleo por causas de orientación sexual, entre otras.

Adicionalmente, se encuentra en tramitación una ley para la igualdad de las personas LGTBI y para la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales. El Capítulo III del Título II del borrador aborda esta materia. Por una parte, insta a las Administraciones a aprobar políticas de empleo; además, establece posibles objetivos en esta materia para la negociación colectiva.

2. ¿Existen leyes contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el acceso a bienes y servicios?

Sí. Existen distintas normas que prohíben esta discriminación. A modo de ejemplo, el Código Penal español tipifica en su artículo 511 la discriminación en servicios públicos por razón de orientación sexual, y en su artículo 512 la denegación de actividades profesionales o empresariales a una persona que tenga derecho a ellas por razón de orientación sexual.

Adicionalmente, la ley para la igualdad de las personas LGTBI y para la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales, que se encuentra en estado de tramitación, regula nuevas infracciones administrativas para esta clase de discriminaciones.

3. ¿Están prohibidas las terapias de conversión en todo el país, entendiendo como tales aquellas prácticas que pretenden redirigir la orientación sexual no heterosexual, al considerarla un desorden mental?

La comunidad científica y profesional española considera estas pseudoterapias como una mala praxis, no solo totalmente ineficaz, sino contraproducentes y peligrosas, al afectar a la salud mental, generar sentimientos de vergüenza, depresión, ansiedad, favorecer el estigma y la discriminación. En este sentido, las terapias de conversión han sido condenadas por el Parlamento Europeo en su resolución de 1 de marzo de 2019. No obstante, en España no existe una prohibición expresa estatal que limite su realización. Solamente las comunidades autónomas de Madrid, Murcia, Andalucía y Comunidad Valenciana han aprobado normas que las limitan.

Sin embargo, la ley para la igualdad de las personas LGTBI y para la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad de género, expresión de género o



características sexuales, que se encuentra en estado de tramitación, sí prevé la prohibición de estas conductas en todo el territorio.

4. ¿El matrimonio de personas del mismo sexo está legislado y aprobado?

El matrimonio entre personas del mismo sexo es legal desde la Ley 13/2005. Esta ley fue objeto de un recurso de inconstitucionalidad, que fue rechazado por el Tribunal Constitucional en 2012.

5. ¿Se permite la adopción a parejas del mismo sexo?

Con la Ley 13/2005, España se convirtió en el primer país del mundo que estableció la igualdad total en lo relativo a la adopción para las parejas del mismo sexo. No obstante, en la práctica, un matrimonio de personas del mismo sexo tiene unas posibilidades muy limitadas de adopción, dado que la mayoría de los países de procedencia de los menores reservan las adopciones a los matrimonios heterosexuales.

6. ¿Está despenalizada la homosexualidad?

La homosexualidad fue despenalizada en España el 26 de diciembre de 1995, momento en el que se deroga la ley de peligrosidad social. Esta ley indicaba en su artículo segundo: “serán declarados en estado peligroso y se les aplicarán las correspondientes medidas de seguridad y rehabilitación a los que realicen actos de homosexualidad”.

7. ¿Se castigan los delitos de odio contra el colectivo LGBTI en tu país?

Sí. Los crímenes de odio contra el colectivo LGBTI están penalizados. En este sentido, el artículo 510 recoge una doble modalidad de provocación al odio, violencia y discriminación (510.1) y de injuria colectiva (510.2), por razones de orientación o identidad sexual. Por su parte, el artículo 515 del Código Penal considera punibles las asociaciones ilícitas, teniendo tal consideración las que promuevan la discriminación, el odio o la violencia contra personas, grupos o asociaciones por razón de la pertenencia de sus miembros a una orientación sexual. Además, el artículo 22.4º del Código Penal contempla como agravante la comisión del delito por motivos de discriminación por razón de orientación sexual.

8. ¿Se ha eliminado la transexualidad como patología?

La Organización Mundial de la Salud (OMS) dejó de considerar la transexualidad como un trastorno mental el 18 de junio de 2018. Sin embargo, hasta 2022 seguirá en vigor la versión desactualizada de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE), según la cual sí es una enfermedad mental.

En España, el reconocimiento legal del género de las personas trans es posible, pero exige contar con un diagnóstico de disforia de género y “haber sido tratados médicamente durante al menos dos años para acomodar sus características físicas a las correspondientes al sexo reclamado”. No obstante, la norma ya no obliga a que la persona se haya sometido a una intervención quirúrgica de reasignación de sexo.

En la actualidad, se encuentra en proceso de tramitación la ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans, que pretende precisamente avanzar en su despatologización.

9. ¿Existen leyes o procedimientos para el reconocimiento legal del género en personas trans?

La Ley 3/2007, reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de la persona, permite desde ese año cambiar el sexo en el registro de las personas mayores de edad. El 18 de julio de 2019, el Tribunal Constitucional amplió esta opción a los menores trans “con suficiente madurez”. En todo caso, como ya se ha indicado, el reconocimiento legal exige un diagnóstico y un tratamiento previo en la actualidad.



La ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans, actualmente en proceso de tramitación, pretende una modificación del proceso para evitar que se vincule la realidad trans como una patología. En concreto, el título II de su borrador recoge un procedimiento de rectificación registral de la mención relativa al sexo. Conforme a este nuevo modelo, el ejercicio del derecho no podría estar condicionado a la previa exhibición de informe médico, psicológico ni a la modificación de la apariencia o función corporal de la persona. La resolución que acordase la rectificación de la mención registral del sexo tendría efectos constitutivos.

2.2 Legislación en Portugal

1. ¿La Constitución declara de forma expresa la igualdad con independencia de la identidad y/u orientación sexual y prohíbe la discriminación del colectivo LGBTI? En caso negativo, ¿la jurisprudencia ha interpretado que un precepto declara de forma indirecta la igualdad y la no discriminación del colectivo?

Sí, la Constitución portuguesa declara, en su artículo 13, expresamente la igualdad y prohíbe la discriminación por la orientación sexual. Todos los ciudadanos tienen la misma dignidad social y son iguales ante la ley.

2. ¿Existen leyes contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el ámbito laboral?

El Código Laboral de Portugal establece el derecho a la igualdad y al acceso al trabajo para todos los ciudadanos y prohíbe específicamente la discriminación por motivos de orientación sexual.

3. ¿Existen leyes contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el acceso a bienes y servicios?

En Portugal no existe una ley específica contra la discriminación por motivos de identidad y/u orientación sexual. Sin embargo, el principio de no discriminación positivado en la Constitución de la República Portuguesa se aplica a todas las situaciones y, por lo tanto, se prohíbe la discriminación en el acceso a los bienes y servicios.

4. ¿Están prohibidas las terapias de conversión en todo el país, entendiendo como tales aquellas prácticas que pretenden redirigir la orientación sexual no heterosexual, al considerarla un desorden mental?

Las terapias de conversión aún no están prohibidas, aunque hay algunas peticiones para prohibirlas legalmente. Sin embargo, la Orden Profesional de Psicólogos prohíbe que un psicólogo practique tales terapias, ya que afirma que la homosexualidad no tiene nada que ver con el foro psicológico y no está relacionada con la ciencia psicológica.

5. ¿El matrimonio de personas del mismo sexo está legislado y aprobado?

El matrimonio entre personas del mismo sexo es legal desde 2010 y fue el primer avance legislativo importante en materia de igualdad en Portugal.

6. ¿Se permite la adopción a parejas del mismo sexo?

Desde 2016, las parejas del mismo sexo pueden adoptar en Portugal. Fue un paso muy importante para el reconocimiento de la paternidad y la igualdad de derechos humanos para todas las personas.

7. ¿Está despenalizada la homosexualidad?

La homosexualidad fue despenalizada en Portugal desde 1983.

8. ¿Se castigan los delitos de odio contra el colectivo LGBTI?



Sí, los crímenes de odio contra el colectivo LGBTI están penalizados. Todos los crímenes de odio por motivos de discriminación en función de sexo y orientación sexual tienen penas más elevadas.

9. ¿Se ha eliminado la transexualidad como patología?

La Organización Mundial de la Salud (OMS) dejó de considerar la transexualidad como un trastorno mental el 18 de junio de 2018. Poco después Portugal siguió y legalizó el reconocimiento jurídico del género en las personas transgénero.

10. ¿Existen leyes o procedimientos para el reconocimiento legal del género en personas trans?

Un mes después de la decisión de la OMS, Portugal aprobó un decreto sobre el derecho a la autodeterminación de la identidad de género que estipula el reconocimiento legal de la identidad de género y todo su procedimiento legal.

3. Latinoamérica

3.1 Legislación en Argentina

1. ¿La Constitución declara de forma expresa la igualdad con independencia de la identidad y/u orientación sexual y prohíbe la discriminación del colectivo LGBTI? En caso negativo, ¿la jurisprudencia ha interpretado que un precepto declara de forma indirecta la igualdad y la no discriminación del colectivo?

La Constitución Nacional Argentina, en su artículo 16 establece el derecho a la igualdad: “La Nación Argentina no admite prerrogativas de sangre, ni de nacimiento: no hay en ella fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad. La igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas”.

A su vez, el art. 75. Inciso 22 de la Constitución Argentina enumera una serie de tratados internacionales, los cuales tienen jerarquía constitucional, entendiéndose como complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos. Estos son: “La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo; la Convención sobre la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruces, Inhumanos o Degradantes; la Convención sobre los Derechos del Niño”.

De esta forma y por citar solo uno de los tratados con jerarquía constitucional en nuestro País, el art. 1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

2. ¿Existen leyes contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el ámbito laboral?

Sí, complementando los preceptos constitucionales, el art. 17 de la Ley 20.744 y modificatorias (denominada Ley de Contrato de Trabajo), establece que “Por esta ley se prohíbe cualquier tipo de discriminación entre los trabajadores por motivo de sexo, raza, nacionalidad, religiosos, políticos, gremiales o de edad.”



Asimismo, el art. 81 de la misma Ley dispone: "El empleador debe dispensar a todos los trabajadores igual trato en identidad de situaciones. Se considerará que existe trato desigual cuando se produzcan discriminaciones arbitrarias fundadas en razones de sexo, religión o raza, pero no cuando el diferente tratamiento responda a principios de bien común, como el que se sustente en la mayor eficacia, laboriosidad o contracción a sus tareas por parte del trabajador."

Por su parte, la Ley 23.592, prohíbe los actos discriminatorios, definidos como aquellos "determinados por motivos tales como raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos.". En tal sentido, quien arbitrariamente impida, obstruya, restrinja o de algún modo menoscabe el pleno ejercicio sobre las bases igualitarias de los derechos y garantías fundamentales reconocidas en la Constitución Nacional, será obligado, a pedido del damnificado a dejar sin efecto el acto discriminatorio o cesar en su realización y a reparar el daño moral y material ocasionado.

3. ¿Existen leyes contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el acceso a bienes y servicios?

En Argentina actualmente no existen leyes específicas contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el acceso a bienes y servicios.

4. ¿Están prohibidas las terapias de conversión en todo el país, entendiendo como tales aquellas prácticas que pretenden redirigir la orientación sexual no heterosexual, al considerarla un desorden mental?

La homosexualidad no se considera como un desorden mental, pero no existe una norma prohibitiva contra las terapias de conversión.

5. ¿El matrimonio de personas del mismo sexo está legislado y aprobado?

Sí. En el año 2002 se aprobó en la Ciudad de Buenos Aires una ley que permitía las Uniones Civiles de dos personas con independencia del sexo u orientación sexual. En el año 2010 fue sancionada a nivel nacional mediante la Ley Nacional Nro. 26.618 de Matrimonio Civil (conocida como la Ley de Matrimonio Igualitario) que permite el matrimonio civil con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo.

6. ¿Se permite la adopción a parejas del mismo sexo?

En Argentina la ley permite la adopción por una persona, sin referencia alguna a la identidad u orientación sexual del adoptante. Tras la modificación del Código Civil y Comercial de la Nación con vigencia a partir del 1 de agosto de 2015, se permite el matrimonio entre personas del mismo sexo, otorgándoles así el derecho de adoptar conjuntamente, con los mismos requisitos que ya existían para los matrimonios entre personas de distinto sexo.

7. ¿Está despenalizada la homosexualidad?

Sí. En Argentina ya hace muchos años que esta despenalizada la homosexualidad. De hecho, en 2008, Argentina fue uno de los promotores del impulso en la ONU para la despenalización de la homosexualidad. Asimismo, en 2012, se derogaron las últimas normas que criminalizaban las sexualidades LGBTI.

8. ¿Se castigan los delitos de odio contra el colectivo LGBTI?

Sí. Tenemos en el Artículo 80 del Código Penal, la reclusión perpetua o prisión perpetua pudiendo aplicarse lo dispuesto en el artículo 52 del mismo, al que matare: 4º Por placer, codicia, odio racial, religioso, de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión. (inciso sustituido por art. 1º de la Ley N° 26.791 B.O. 14/12/2012).

9. ¿En tu país se ha eliminado la transexualidad como patología?



En Argentina no es considerada la transexualidad como una patología.

10. ¿Existen leyes o procedimientos para el reconocimiento legal del género en personas trans?

En mayo de 2012 se aprobó en Argentina la Ley de Identidad de Género Nro. 26.743 que garantiza el libre desarrollo de las personas conforme a su identidad de género, corresponda o no éste con el sexo asignado al momento de nacimiento.

Asimismo, tenemos el Decreto Nacional 721/2020, que establece que los cargos de personal del Sector Público Nacional deberán ser ocupados en una proporción no inferior al 1% de la totalidad de los mismos por personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo.

3.2 Legislación en República Dominicana

1. ¿La Constitución declara de forma expresa la igualdad con independencia de la identidad y/u orientación sexual y prohíbe la discriminación del colectivo LGBTI? En caso negativo, ¿la jurisprudencia ha interpretado que un precepto declara de forma indirecta la igualdad y la no discriminación del colectivo?

No. La Constitución de República Dominicana no establece de manera expresa la igualdad con independencia de la identidad y/u orientación sexual. Tampoco prohíbe, de manera expresa, la discriminación contra el colectivo LGBTI o existe jurisprudencia que haya interpretado que un precepto declara de forma indirecta la igualdad y no discriminación del colectivo. Sin embargo, la Constitución dominicana establece en su artículo 39 el derecho a la igualdad, en el cual establece que:

“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal”.

De lo anterior se puede inducir que la igualdad es un principio que ampara a toda persona, garantizando los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin importar su género o “condición personal”, como es el caso de la identidad y/u orientación sexual de las personas LGBTI.

2. ¿Existen leyes contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el ámbito laboral?

La legislación en el ámbito laboral no contempla protecciones específicas contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual.

3. ¿Existen leyes contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el acceso a bienes y servicios?

No.

4. ¿Están prohibidas las terapias de conversión en todo el país, entendiendo como tales aquellas prácticas que pretenden redirigir la orientación sexual no heterosexual, al considerarla un desorden mental?

No existe ninguna disposición legal o administrativa que prohíba las terapias de conversión.

5. ¿El matrimonio de personas del mismo sexo está legislado y aprobado?

No. En principio, el matrimonio de personas del mismo sexo está prohibido, comparándose de lo que establece el artículo 55 de la Constitución dominicana:



“La familia es el fundamento de la sociedad y el espacio básico para el desarrollo integral de las personas. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla”.

6. ¿Se permite la adopción a parejas del mismo sexo?

Existe un vacío legal en República Dominicana en este aspecto. La Ley No.136-03 sobre el Código para el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes regula el proceso de adopción y dispone en su artículo 117 que: “podrán adoptar las personas mayores de 30 años, independientemente de su estado civil, siempre que él o la adoptante garanticen idoneidad física, moral, social y sexual, que permita ofrecer a un niño, niña o adolescente un hogar que garantice su bienestar integral. Las mismas calidades serán exigidas a quienes adopten de manera conjunta”.

Existen denuncias de que el término “idoneidad sexual” se ha utilizado en ocasiones en contra del colectivo LGBTI, imposibilitando el acceso al proceso de adopción.

7. ¿Está despenalizada la homosexualidad?

Sí. La legislación dominicana no criminaliza las relaciones sexuales entre personas adultas del mismo sexo.

8. ¿Se castigan los delitos de odio contra el colectivo LGBTI?

No de manera expresa. El Código Penal vigente no tipifica los delitos de odio, o incitación al odio, basado en la identidad y/u orientación sexual de la víctima.

9. ¿En tu país se ha eliminado la transexualidad como patología?

De manera oficial, no existe una ley, norma o reglamento de salud pública o de cualquier organismo oficial que tipifique la transexualidad como una patología.

10. ¿Existen leyes o procedimientos para el reconocimiento legal del género en personas trans?

No. La legislación dominicana no permite el cambio de género en los documentos de identidad o registro civil. Sin embargo, es posible el cambio de nombre sin importar la identidad de género.

3.3 Legislación en Colombia

1. ¿La Constitución declara de forma expresa la igualdad con independencia de la identidad y/u orientación sexual y prohíbe la discriminación del colectivo LGBTI? En caso negativo, ¿la jurisprudencia ha interpretado que un precepto declara de forma indirecta la igualdad y la no discriminación del colectivo?

Sí. El artículo 13 de la Constitución protege el derecho a la igualdad y prohíbe la discriminación por cualquier motivo, incluyendo expresamente las razones de sexo. Así mismo, esta norma obliga al Estado a promover condiciones de igualdad real y efectiva y adoptar medidas en favor de grupos discriminados.

De igual forma, la Corte Constitucional ha desarrollado de manera amplia el derecho a la igualdad de las personas del colectivo LGBT, a quien ha considerado como un grupo históricamente discriminado objeto de medidas especiales de protección por parte del Estado.

De lo anterior se puede inducir que la igualdad es un principio que ampara a toda persona, garantizando los mismos derechos, libertades y oportunidades, sin importar su género o “condición personal”, como es el caso de la identidad y/u orientación sexual de las personas LGBTI.



2. ¿Existen leyes contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el ámbito laboral?

Sí. La Ley 1010 de 2006 establece: "Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo". En sus artículos 2 y 7, define como modalidades de acoso laboral las conductas persistentes que constituyan un trato diferenciado por razones de género, que atenten contra la libertad sexual de los trabajadores o contra su persona con ocasión a su género o preferencia sexual.

3. ¿Existen leyes contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el acceso a bienes y servicios?

El derecho a la igualdad previsto en el artículo 13 de la Constitución Política rige todas las relaciones públicas y privadas, por lo protege a todas las personas de actos de discriminación por identidad u orientación sexual en el acceso a bienes y servicios.

Adicionalmente, el artículo 3 de la Ley 1482 de 2011 (Ley antidiscriminación) creó un tipo penal con el que se sanciona a quien arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón a su sexo u orientación sexual.

4. ¿Están prohibidas las terapias de conversión en todo el país, entendiendo como tales aquellas prácticas que pretenden redirigir la orientación sexual no heterosexual, al considerarla un desorden mental?

Las terapias de conversión no están prohibidas en sí mismas. No obstante, de acuerdo con cada caso particular, los actos que la conforman podían constituir como delitos contra la integridad o la autonomía personal (lesiones personales, torturas, entre otros).

5. ¿El matrimonio de personas del mismo sexo está legislado y aprobado?

El matrimonio civil entre personas del mismo sexo es legal en Colombia desde el 2013, de conformidad con las sentencias C-577 de 2011 y SU-214 de la Corte Constitucional. Estos precedentes judiciales, con base en los cuales es posible el matrimonio igualitario en Colombia, se dieron como resultado de la omisión legislativa del Congreso sobre la materia.

6. ¿Se permite la adopción a parejas del mismo sexo?

El matrimonio civil entre personas del mismo sexo es legal en Colombia desde el 2013, de conformidad con las sentencias C-577 de 2011 y SU-214 de la Corte Constitucional. Estos precedentes judiciales, con base en los cuales es posible el matrimonio igualitario en Colombia, se dieron como resultado de la omisión legislativa del Congreso sobre la materia.

7. ¿Está despenalizada la homosexualidad?

Sí.

8. ¿Se castigan los delitos de odio contra el colectivo LGBTI?

Sí. El artículo 134 A del Código Penal tipifica como delito los actos de racismo o discriminación en contra de la población LGBTI ("El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su sexo u orientación sexual"); y el artículo 134 B del Código Penal sanciona con pena privativa de la libertad a quien promueva o instigue actos de hostigamiento orientados a causarle daño a una persona o colectivo por razón de su sexo u orientación sexual.

9. ¿En tu país se ha eliminado la transexualidad como patología?

La transexualidad no es considerada una patología por el Estado colombiano, en línea con la decisión de la Organización Mundial de la Salud de 2018, en virtud de la cual se dejó de considerar la transexualidad como trastorno mental.



10. ¿Existen leyes o procedimientos para el reconocimiento legal del género en personas trans?

El Decreto 1227 de 2015 prevé el procedimiento para la modificación del componente sexo en el Registro del Estado Civil y en los demás documentos de identidad.

3.4 Legislación en Nicaragua

1. ¿La Constitución declara de forma expresa la igualdad con independencia de la identidad y/u orientación sexual y prohíbe la discriminación del colectivo LGBTI? En caso negativo, ¿la jurisprudencia ha interpretado que un precepto declara de forma indirecta la igualdad y la no discriminación del colectivo?

La Constitución Política de Nicaragua no declara de forma expresa la igualdad con independencia de la identidad y/u orientación sexual ni prohíbe la discriminación del colectivo LGBTI. No hay, hasta la fecha, conocimiento de jurisprudencia alguna que haya interpretado que un precepto declara de forma indirecta la igualdad y la no discriminación del colectivo.

2. ¿Existen leyes contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el ámbito laboral?

No existen leyes o disposiciones expresas contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el ámbito laboral.

3. ¿Existen leyes contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el acceso a bienes y servicios?

No existen leyes o disposiciones expresas contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el acceso a bienes y servicios.

4. ¿Están prohibidas las terapias de conversión en todo el país, entendiendo como tales aquellas prácticas que pretenden redirigir la orientación sexual no heterosexual, al considerarla un desorden mental?

No existen prohibiciones expresas, pero tampoco existen regulaciones que las permitan o fomenten.

5. ¿El matrimonio de personas del mismo sexo está legislado y aprobado?

No está legislado ni aprobado en Nicaragua el matrimonio de personas del mismo sexo.

6. ¿Se permite la adopción a parejas del mismo sexo?

No se permite.

7. ¿Está despenalizada la homosexualidad?

Sí. La homosexualidad no es considerada delito.

8. ¿Se castigan los delitos de odio contra el colectivo LGBTI?

No se castigan los delitos de odio contra el colectivo LGBTI.

9. ¿Se ha eliminado la transexualidad como patología?

No existe en Nicaragua leyes que expresamente eliminen la transexualidad como patología, pero tampoco existe legislación que la establezca.

10. ¿Existen leyes o procedimientos para el reconocimiento legal del género en personas trans?

No existen en Nicaragua leyes o procedimientos para el reconocimiento legal del género en personas trans.



3.5 Legislación en México

1. **¿La Constitución declara de forma expresa la igualdad con independencia de la identidad y/u orientación sexual y prohíbe la discriminación del colectivo LGBTI? En caso negativo, ¿la jurisprudencia ha interpretado que un precepto declara de forma indirecta la igualdad y la no discriminación del colectivo?**

Sí. El artículo 1 constitucional tutela la igualdad y prohíbe la discriminación por cualquier motivo, haciendo referencia expresa en su párrafo quinto a la preferencia sexual.

2. **¿Existen leyes contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el ámbito laboral?**

Sí. A nivel federal existe, desde junio de 2003, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual incluso crea un órgano gubernamental especializado para el estudio y sanción (administrativa no vinculante para particulares) de la discriminación, denominado Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED).

Asimismo, la Ley Federal del Trabajo, en sus artículos 2o, 3o, 28-B, 133 Fc. I, 331 Ter., 378 Fc. IV, 658 Ter. y 857 Fc. IV, regula el respeto pleno a la dignidad humana del trabajador, y prohíbe específicamente la discriminación de cualquier tipo, incluyendo específicamente a las preferencias sexuales. Asimismo, este ordenamiento en su artículo 132 Fc. XXXI, obliga a las empresas a contar con protocolos contra la discriminación.

También existe un ordenamiento de incorporación opcional, que es la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación, un mecanismo de adopción voluntaria para reconocer a los centros de trabajo que cuentan con prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, para favorecer el desarrollo integral de las y los trabajadores.

3. **¿Existen leyes contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el acceso a bienes y servicios?**

Además de la ley federal existente en la materia, cada Estado de la República Mexicana ya cuenta con leyes locales contra la discriminación genérica, dando un total de 32 legislaciones estatales y una ley federal en la materia. Asimismo, existen 26 cláusulas antidiscriminatorias que se encuentran establecidas en constituciones locales, y en 28 entidades federativas del país se cuenta con códigos penales o en alguna otra legislación que tipifican conductas relacionadas con la discriminación.

4. **¿Están prohibidas las terapias de conversión en todo el país, entendiendo como tales aquellas prácticas que pretenden redirigir la orientación sexual no heterosexual, al considerarla un desorden mental?**

A la fecha no están reguladas, por lo que no están prohibidas. De acuerdo con información de CONAPRED, en México a la fecha no se cuenta con un registro formal que identifique los lugares donde se practican dichas terapias, ni se ha contabilizado el número de personas afectadas, ni se cuenta tampoco con expedientes de queja formal sobre el tema. Sin embargo, si reporta que se han atendido 21 planteamientos relativos a terapias de conversión entre 2017 y 2019.

Cabe destacar que, en 2019, se presentaron diversas iniciativas legislativas a nivel estatal y federal, que buscan sancionar penalmente las terapias de reconversión. Por ejemplo, la iniciativa presentada en el Senado de la República de México, para reformar el Código Penal y la Ley General de Salud con el fin de sancionar a quienes ofrezcan terapias de conversión. La propuesta de la Ley General de Salud en su artículo 465 bis, de aprobarse, plantearía que el castigo para el profesional, técnico o auxiliar será la suspensión del ejercicio profesional de uno a tres años, pudiendo ser incluso de forma definitiva, en caso de reincidencia.



5. ¿El matrimonio de personas del mismo sexo está legislado y aprobado?

En materia de matrimonio igualitario, existía divergencia entre los en la legislación de los diversos Estados de la República Mexicana, llevando a la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, a emitir en 2015 una tesis jurisprudencial declarando inconstitucionales los códigos civiles de aquellos estados donde el matrimonio es entendido como la unión entre hombre y mujer, teniendo como finalidad la procreación.

Tras esta jurisprudencia, hoy en México 19 de 32 Estados celebran matrimonios entre personas del mismo sexo, algunos regularon ya en la materia, mientras que en otros se celebran gracias a este precedente judicial.

Por ejemplo, ya está regulado en los Estados de Ciudad de México, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima Morelos, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tlaxcala Puebla, Nayarit y, recientemente, Sinaloa, mientras que en el Estado de Chihuahua, el gobierno de esa localidad autorizó la celebración de matrimonios igualitarios, sin modificar la legislación estatal. Ahora bien, aunque no está regulado, en los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Jalisco y Nuevo León, el matrimonio entre persona del mismo sexo se lleva a cabo gracias al fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mientras que también es posible en municipios aislados donde la legislación estatal no lo contemple, como el caso de Querétaro, donde en la capital del Estado y otros siete municipios más es posible, a pesar de que la legislación del Estado no lo regula, o el Estado de Zacatecas.

6. ¿Se permite la adopción a parejas del mismo sexo?

Sí. El poder judicial desde el año 2017, resolvió mediante la tesis jurisprudencial 8/2017, que las parejas LGBTI no sólo tenían derecho a casarse, sino también a procrear, adoptar y criar niños y niñas. Asimismo, desde 2019, el alto tribunal abrió la posibilidad para que los Congresos Estatales cambien sus leyes y favorezcan a las familias homoparentales, (mujer-mujer u hombre-hombre), y puedan registrar a sus hijos con sus respectivos apellidos y eviten un proceso de adopción, como actualmente sucede.

Sin embargo, aunque en estricto sentido es legal en todo el país, no todos los estados lo han regulado, salvo Ciudad de México, Campeche, Coahuila, Colima, Chihuahua, Chiapas, Nayarit, Morelos y Aguascalientes, y resulta destacable el caso de Querétaro, donde a pesar de que la legislación estatal no contempla ni el matrimonio entre personas del mismo sexo ni la adopción homoparental, existen 8 municipios del Estado donde ya se regula ambos.

7. ¿Está despenalizada la homosexualidad?

Sí. Oficialmente desde el año 1871. Sin embargo, el nuevo Código Penal de ese año tipificó como delito la figura de “ataque a la moral y las buenas costumbres”, lo que permitió que subsistiera la criminalización al colectivo LGBTI por algunas décadas, hasta que este tipo penal perdió vigencia.

8. ¿Se castigan los delitos de odio contra el colectivo LGBTI?

Sí. Sin embargo, la valoración como crimen de odio de los homicidios cometidos contra personas LGBTI en México, llega apenas al 10.5% de los casos. Hasta la fecha, persiste la poca relevancia que conceden a la orientación sexual y a la identidad de género de las víctimas en la conducción de las investigaciones, y cuando se otorga, se realiza de manera prejuiciosa y estereotipada, de acuerdo con información de la Comisión Nacional de los Derechos, ya que sólo en el 10% de los casos se indagan como posibles crímenes de odio, y en el 28.8% de ellos se identificó sólo al o los presuntos responsables.

Para 2019, las víctimas más comunes de estos crímenes fueron las mujeres trans, al registrarse 261 casos, lo que representa el 55% del total de los homicidios cometidos contra personas LGBTI en México; mientras que el segundo grupo más expuesto a la



violencia homicida es el de los hombres homosexuales, con 192 casos, equivalente al 40% del total, seguidos por las mujeres lesbianas, con 9 asesinatos, 5 de hombres bisexuales y un feminicidio registrado contra una mujer bisexual.

9. ¿Se ha eliminado la transexualidad como patología?

Sí. Cabe destacar que mucho antes de que la OMS eliminara la transexualidad como patología, en México, desde el año 2016, un estudio publicado en *The Lancet Psychiatry*, conducido por los investigadores encabezados por Geoffrey Reed y Rebeca Robles, y respaldados por el Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente de México, entrevistaron a 250 voluntarios transexuales que son atendidos por la Clínica Especializada Condesa para hablar de sus historias de vida, determinando que ésta no era una patología.

10. ¿Existen leyes o procedimientos para el reconocimiento legal del género en personas trans?

Sí. El poder judicial mexicano determinó al resolver la contradicción de tesis No. 346/2019, que el trámite o procedimiento tendiente al reconocimiento de la identidad de género auto percibida consiste en un proceso de adscripción que cada persona tiene derecho a realizar de manera autónoma y en el cual Estado y la sociedad deben reconocer y respetar dicha adscripción identitaria, sin que la intervención de las autoridades estatales tenga carácter constitutivo. Sin embargo, cabe mencionar que, aunque el máximo tribunal de México tuteló y determinó la procedencia en todo el país de la reasignación sexo-genérica, aún no se ha regulado en todo el país, sólo en algunas entidades está regulado el procedimiento.

Al respecto, cabe mencionar que la Ciudad de México desde el año 2014, reformó el Código Civil de la entidad para avalar el derecho de toda persona al reconocimiento de su identidad de género, a través de un procedimiento administrativo. Actualmente, en México, el trámite se encuentra regulado en los estados de Coahuila, Colima, Hidalgo, Michoacán y Nayarit.

Para el procedimiento de cambio de identidad de género normalmente basta la manifestación de la voluntad de la persona interesada, y los requisitos es ser mayor de edad, llenar la solicitud correspondiente, presentar una identificación oficial vigente, comprobante de domicilio y, asistir de manera presencial para indicar el nombre y género con el que desea ser reconocido.

3.6 Legislación en El Salvador

1. ¿La Constitución declara de forma expresa la igualdad con independencia de la identidad y/u orientación sexual y prohíbe la discriminación del colectivo LGBTI? En caso negativo, ¿la jurisprudencia ha interpretado que un precepto declara de forma indirecta la igualdad y la no discriminación del colectivo?

No. Existen demandas de amparo presentadas ante la Corte Suprema de Justicia, pero se encuentran en trámite.

2. ¿Existen leyes contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el ámbito laboral?

El Código de Trabajo prohíbe todo tipo de discriminación, no habla directamente de la orientación sexual.

3. ¿Existen leyes contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el acceso a bienes y servicios?

No existen.



4. **¿Están prohibidas las terapias de conversión en todo el país, entendiendo como tales aquellas prácticas que pretenden redirigir la orientación sexual no heterosexual, al considerarla un desorden mental?**

No existe prohibición, pero no es un tema tan conocido.

5. **¿El matrimonio de personas del mismo sexo está legislado y aprobado?**

No.

6. **¿Se permite la adopción a parejas del mismo sexo?**

No.

7. **¿Está despenalizada la homosexualidad?**

La homosexualidad no es penalizada.

8. **¿Se castigan los delitos de odio contra el colectivo LGBTI?**

Se pueden perseguir por medio de otros delitos, pero no específicamente contra el colectivo LGTBI, por ejemplo, feminicidios.

9. **¿Se ha eliminado la transexualidad como patología?**

No es una patología expresa.

10. **¿Existen leyes o procedimientos para el reconocimiento legal del género en personas trans?**

No.

3.7 Legislación en Guatemala

1. **¿La Constitución declara de forma expresa la igualdad con independencia de la identidad y/u orientación sexual y prohíbe la discriminación del colectivo LGBTI? En caso negativo, ¿la jurisprudencia ha interpretado que un precepto declara de forma indirecta la igualdad y la no discriminación del colectivo?**

El artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, así como tienen igualdad de oportunidades y responsabilidades, no pudiendo ser sometidas a ninguna condición que menoscabe su dignidad. Sin embargo, la carta magna no regula específicamente la igualdad con independencia de la identidad u orientación sexual; por lo tanto, tampoco prohíbe la discriminación del colectivo LGBTI, al no tomarlo como una variante específica entre los hombres y mujeres de Guatemala.

2. **¿Existen leyes contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el ámbito laboral?**

En Guatemala aún no existe una legislación que respalde a los trabajadores y trabajadoras que evite su discriminación por su identidad u orientación sexual, en su lugar de trabajo, así como tampoco para erradicar dicha discriminación.

3. **¿Existen leyes contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el acceso a bienes y servicios?**

En Guatemala, atendiendo al artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se presume que todas las personas tienen las mismas oportunidades para poder acceder a bienes y servicios, independientemente de su identidad u orientación sexual, pero al no existir una normativa que lo regule específicamente, no se garantiza dicho acceso a las personas que puedan ser discriminadas por su identidad u orientación sexual.



4. ¿Están prohibidas las terapias de conversión en todo el país, entendiendo como tales aquellas prácticas que pretenden redirigir la orientación sexual no heterosexual, al considerarla un desorden mental?

En Guatemala no existen clínicas especializadas en terapias de conversión; de la misma manera, tampoco se considera la redirección de la orientación sexual no heterosexual como un desorden mental.

5. ¿El matrimonio de personas del mismo sexo está legislado y aprobado?

El matrimonio entre personas del mismo sexo no se encuentra legislado, ya que éste se rige por lo establecido en el artículo 78 del Código Civil, que a la fecha se mantiene vigente, el cual establece que el matrimonio es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente (...), sin reconocer el matrimonio entre dos personas del mismo sexo.

6. ¿Se permite la adopción a parejas del mismo sexo?

En Guatemala no se permite la adopción a parejas del mismo sexo.

7. ¿Está despenalizada la homosexualidad?

La homosexualidad no se encuentra tipificada como delito, tampoco lo ha sido antes; la homosexualidad está despenalizada en la República de Guatemala.

8. ¿Se castigan los delitos de odio contra el colectivo LGBTI?

En Guatemala no existe un marco legal que proteja específicamente al colectivo LGTBI. Sin embargo, se ha intentado modificar el artículo 202 BIS del Código Penal, agregando el tema de identidad u orientación sexual, pero no aún no ha sido aprobado por el Congreso de la República de Guatemala; por lo tanto, los delitos de odio que pudieran existir se castigan encuadrándolos en tipos penales distintos, que se adecuen a las distintas conductas que sean cometidas en contra de miembros del colectivo LGTBI.

9. ¿Se ha eliminado la transexualidad como patología?

La OMS eliminó en el año 2018 la transexualidad del listado de patologías, por lo tanto, en Guatemala no se considera una patología.

10. ¿Existen leyes o procedimientos para el reconocimiento legal del género en personas trans?

Actualmente en el Congreso de la República de Guatemala se está conociendo la iniciativa número 5395, mediante la cual se propone la aprobación de la "Ley de Identidad de Género", relativa a la identidad de género, así como al procedimiento de reconocimiento legal del género en personas trans; sin embargo, se ha emitido dictamen desfavorable por parte de las Comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales y Comisión de la Mujer del Congreso de la República de Guatemala, lo cual trae como consecuencia que no exista un marco legal que reconozca legalmente el género en personas trans, así como tampoco algún trámite para el reconocimiento legal de dicho género.

3.8 Legislación en Brasil

1. ¿La Constitución declara de forma expresa la igualdad con independencia de la identidad y/u orientación sexual y prohíbe la discriminación del colectivo LGBTI? En caso negativo, ¿la jurisprudencia ha interpretado que un precepto declara de forma indirecta la igualdad y la no discriminación del colectivo?

La homofobia es una violación del Derecho Humano fundamental a la libertad de expresión de la singularidad humana, revelando un comportamiento discriminatorio. La Constitución Federal de Brasil determina en artículo 3º inciso XLI que son objetivos fundamentales de la República Federativa de Brasil promover el bien de todos, sin



prejuicio de origen, raza, color, sexo, edad y cualquier otra forma de discriminación. Y en artículo 5º que la ley sancionará toda discriminación contra los derechos y libertades fundamentales. Por tanto, verificase que en Brasil se prohíbe la discriminación del colectivo LGBTI.

2. ¿Existen leyes contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el ámbito laboral?

En Brasil todavía no hay una legislación específica para los homosexuales. Lo que sí existe son decisiones del Poder Judicial que otorgan derechos al colectivo LGBTI. El Tribunal Supremo del Brasil está muy comprometido con el debate de los casos relacionados con cuestiones de LGBTI, con decisiones generalmente favorables para la comunidad LGBTI.

No hay de esta forma, como en algunos otros países, entre ellos España, un tratamiento igual normativo - como es el caso de España en torno a la adopción del término pareja - a todos los derechos civiles como pensión, herencia, entre otros.

3. ¿Existen leyes contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el acceso a bienes y servicios?

Todavía no hay una legislación específica.

4. ¿Están prohibidas las terapias de conversión en todo el país, entendiendo como tales aquellas prácticas que pretenden redirigir la orientación sexual no heterosexual, al considerarla un desorden mental?

En Brasil, el Consejo Federal de Psicología (CFP) prohibió este tipo de terapia el 22 de marzo de 1999:

- Artículo 2 - Los psicólogos deberán contribuir con sus conocimientos a una reflexión sobre los prejuicios y a la desaparición de la discriminación y la estigmatización de quienes presentan conductas o prácticas homoeróticas;
- Artículo 3 - Los psicólogos no tomarán ninguna medida que favorezca la patologización de las conductas o prácticas homoeróticas, ni tomarán medidas coercitivas para orientar a los homosexuales hacia tratamientos no solicitados;
- Párrafo único - Los psicólogos no colaborarán con los eventos y servicios que propongan el tratamiento y la cura de las homosexualidades.

5. ¿El matrimonio de personas del mismo sexo está legislado y aprobado?

En 2011 el Tribunal Supremo Federal de Brasil (STF) reconoció por unanimidad la unión estable entre parejas del mismo sexo como entidad familiar. Así, los homosexuales podrían tener los mismos derechos previstos en la ley 9.278/96, Ley de Unión Estable, que considera "la convivencia duradera, pública y continua" como entidad familiar. De esa forma, sí realiza en Brasil uniones estables y matrimonios entre personas del mismo sexo. Las parejas del mismo sexo que quieren hacer oficial su unión son apoyadas en las decisiones del Tribunal Supremo Federal.

6. ¿Se permite la adopción a parejas del mismo sexo?

Sí, para las parejas que prueban sus uniones estables. El instituto de adopción se insertó en el ordenamiento jurídico brasileño con el Código Civil de 1916, haciéndose de forma estrictamente limitada y cuando era realmente necesario. La adopción de niños por parejas del mismo sexo no es un tema fácil. Sin embargo, este instituto llegó a tener importancia para la ley, ya que la denegación de esta adopción terminaría por constituir un acto de discriminación contra los homosexuales. Si el propósito de la adopción es brindar el adoptado de una mejor calidad de vida, esto no se puede negar a las parejas del mismo sexo si pueden brindarles un hogar saludable, lleno de afecto y con garantías socioeconómicas.

Debido a que no existe una legislación específica que regule las relaciones estables con parejas homosexuales, la justicia brasileña ha venido aplicando por analogía los mismos



derechos aplicados a las parejas heterosexuales. Con base en esta premisa, la Corte Suprema, por unanimidad, otorgó la adopción a una pareja homosexual.

7. ¿Está despenalizada la homosexualidad?

Sí. Pero no hay una ley que penalice explícitamente la fobia a los LGBTI, y fue necesaria la intervención del Tribunal Supremo del Brasil para incluir provisionalmente la violencia contra los LGBTI en una ley ya existente (Ley 7.716/89 – Ley de Racismo). De acuerdo con la decisión de 2019 de la Corte Suprema de Brasil, practicar, inducir o incitar a la discriminación o el prejuicio basado en la orientación sexual de una persona puede considerarse un delito. La pena de uno a tres años, más multa pueden ser aplicadas. Y si existe una amplia difusión de un acto homofóbico en los medios de comunicación, como la publicación en una red social, la sanción será de dos a cinco años, además de una multa.

8. ¿Se castigan los delitos de odio contra el colectivo LGBTI?

Como no hay una ley específica, por analogía, se aplica la Ley de Racismo que considera el racismo un delito no susceptible de fianza y imprescriptible según el texto constitucional y puede ser sancionado con uno a cinco años de prisión, y, algunos casos, con multa. Como se indicó anteriormente, la aplicación de la pena de racismo será válida hasta que el Congreso Nacional apruebe una ley en la materia.

9. Se ha eliminado la transexualidad como patología?

En Brasil, los psicólogos se rigen por la resolución 001/99 del Consejo Federal de Psicología, que establece que las personas LGBTI no deben ser tratadas como enfermos mentales. Y establece que la identidad homosexual no es una patología, desorden o perversión.

10. ¿Existen leyes o procedimientos para el reconocimiento legal del género en personas trans?

No existen. Solamente hay fallos aislados permitiendo la readecuación. El Consejo de Salud de Brasil no reglamenta la cirugía y, por ello, aunque no esté prohibido, no es un tratamiento recomendado.

3.9 Legislación en Puerto Rico

1. ¿La Constitución declara de forma expresa la igualdad con independencia de la identidad y/u orientación sexual y prohíbe la discriminación del colectivo LGBTI? En caso negativo, ¿la jurisprudencia ha interpretado que un precepto declara de forma indirecta la igualdad y la no discriminación del colectivo?

No. No obstante, la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico enuncia que “la dignidad del ser humano es inviolable” y que “todos los seres humanos somos iguales ante la ley.” Esto último se ha interpretado por varias disposiciones legales como que el marco jurídico puertorriqueño persigue la igualdad de derechos humanos a toda persona, independientemente de su identidad de género u orientación sexual.

2. ¿Existen leyes contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el ámbito laboral?

Sí. La Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada por la Ley Núm. 22 de 29 de mayo de 2013, establece la prohibición particular de que ningún patrono podrá suspender, rehusarse a emplear, despedir o de cualquier otro modo o forma perjudicar en su empleo a una persona por razón de su orientación sexual e/o identidad de género real o percibida.

3. ¿Existen leyes contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el acceso a bienes y servicios?



No existen leyes expresas contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el acceso a bienes y servicios. No obstante, Ordenes Administrativas y Ejecutivas del Gobierno de Puerto Rico, como la Orden Administrativa Número 398 del Secretario de Salud, establece la política pública del Departamento de Salud de “no discriminación contra un paciente por su identidad de género, expresión de género u orientación sexual real o percibida al solicitar servicios de salud”. Además, la “Ley de Derechos Civiles de Puerto Rico”, Ley Núm. 131 de 13 de mayo de 1943, según enmendada, establece que, entre otras cosas, “[e]n Puerto Rico no se negará a persona alguna acceso, servicio e igual tratamiento en los sitios y negocios públicos y en los medios de transporte por cuestiones políticas, religiosas, de raza, color, sexo, o por cualquiera otra razón no aplicable a todas las personas en general.”

4. ¿Están prohibidas las terapias de conversión en todo el país, entendiendo como tales aquellas prácticas que pretenden redirigir la orientación sexual no heterosexual, al considerarla un desorden mental?

El 27 de marzo de 2019, el exgobernador Ricardo Rosselló emitió una Orden Ejecutiva para prohibir la terapia de conversión de menores. No obstante, durante los pasados meses se han dado debates en Puerto Rico relacionados a este tema, específicamente por proyectos de ley radicados tanto por el Senado de Puerto Rico (P. del S. 184) como la Cámara de Representantes de Puerto Rico (P. de la C. 683) buscando prohibir las “terapias de conversión o reparación”. Los debates, entre otras cosas, se relacionaban a la definición de dicha práctica.

5. ¿El matrimonio de personas del mismo sexo está legislado y aprobado?

Sí. El nuevo Código Civil de Puerto Rico, Ley Núm. 55 de 2020, define matrimonio como “una institución civil que procede de un contrato civil en virtud del cual dos personas naturales se obligan mutuamente a ser cónyuges, y a cumplir la una para con la otra los deberes que la ley les impone. Será válido solamente cuando se celebra y solemniza con arreglo a las prescripciones de aquella y solo puede anularse o disolverse antes de la muerte de cualquiera de los cónyuges, por los fundamentos expresamente previstos en este Código. Las personas naturales tienen derecho a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica.” Así, se legisló lo que ya era legal como resultado de la decisión del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América en *Obergefell v. Hodges*, 576 U.S. 644 (2015).

6. ¿Se permite la adopción a parejas del mismo sexo?

Sí.

7. ¿Está despenalizada la homosexualidad?

Sí.

8. ¿Se castigan los delitos de odio contra el colectivo LGBTI?

Sí, pero la aplicación varía. Las demandas civiles, las multas y la cárcel son posibles formas de castigo por crímenes de odio contra grupos/personas LGBTI.

9. ¿Se ha eliminado la transexualidad como patología?

De manera oficial, no existe una ley, norma o reglamento de salud pública o de cualquier organismo oficial que tipifique la transexualidad como una patología. No obstante, la Asociación de Psicología de Puerto Rico ha expresado lo siguiente: “Según la define la quinta y última edición del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales de la Asociación de Psiquiatría Estadounidense, se refiere a la disforia de género como el distrés (estrés negativo) que puede acompañar a una persona por la incongruencia entre la experiencia o expresión de género de una persona, comparada con aquella esperada por el sexo de nacimiento. Es decir, la disforia de género es un término que se utiliza para describir un síntoma psicológico que se experimenta y no es un diagnóstico para aquellas personas que su género no concuerda con lo esperado por la sociedad. De hecho, se debe resaltar que este mismo libro hace énfasis en que



las identidades trans (personas transgéneros y/o transexuales) y de género no binario, no son una enfermedad y mucho menos un diagnóstico."

10. ¿Existen leyes o procedimientos para el reconocimiento legal del género en personas trans?

Sí. Las personas transgéneros pueden cambiar legalmente su identidad de género en sus certificados de nacimiento, licencias de conducir, entre otras.

3.10 Legislación en Chile

1. ¿La Constitución declara de forma expresa la igualdad con independencia de la identidad y/u orientación sexual y prohíbe la discriminación del colectivo LGBTI? En caso negativo, ¿la jurisprudencia ha interpretado que un precepto declara de forma indirecta la igualdad y la no discriminación del colectivo?

La Constitución chilena no hace alusión alguna al colectivo LGBTI, ni hay expresiones que le otorguen protección al mismo. Podría entenderse que el art. 1º de la Constitución, de forma muy indirecta y a grandes rasgos, lo protegería porque es el único precepto de dicha norma madre que habla de la igualdad y libertad de todos los chilenos. Pero claramente aquello es insuficiente.

2. ¿Existen leyes contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el ámbito laboral?

Sí. El Código de Trabajo establece que son contrarios a los principios de las leyes laborales los actos de discriminación y entre ellos se mencionan expresamente "las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, maternidad, lactancia materna, amamantamiento, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional, situación socioeconómica, idioma, creencias, participación en organizaciones gremiales, orientación sexual, identidad de género, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad u origen social, que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación".

3. ¿Existen leyes contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el acceso a bienes y servicios?

Sí. Por ejemplo, se eliminaron prohibiciones que existían en la legislación marcial anteriormente. A nivel de las Fuerzas Armadas de Chile, se derogaron todas las normas internas que impedían a homosexuales ingresar al Ejército, adecuando las prácticas y reglamentos de la institución a la legislación vigente,¹⁵ permitiendo desde entonces servir abiertamente a gays, lesbianas y bisexuales. También se legisló sobre el acuerdo de unión civil, el cual se puede celebrar entre personas del mismo género (pudiendo heredar). Es la primera norma que da reconocimiento expreso a parejas del mismo sexo.

4. ¿Están prohibidas las terapias de conversión en todo el país, entendiendo como tales aquellas prácticas que pretenden redirigir la orientación sexual no heterosexual, al considerarla un desorden mental?

La Ley 20.609 "Antidiscriminación", no recoge la prohibición de este tipo de terapias, hoy en día. No obstante, Chile ha dado un paso importante en este sentido. En el marco de la reforma de la Ley 20.609, el 21 de septiembre de 2020, la Comisión de Derechos Humanos del Senado aprobó la prohibición de las terapias de reconversión.

La reforma de la Ley 20.609, quedó lista para ser discutida en sala y posteriormente aprobada.

5. ¿El matrimonio de personas del mismo sexo está legislado y aprobado?

No está aprobado en Chile.



6. ¿Se permite la adopción a parejas del mismo sexo?

No permite. Sólo se permite la adopción de parejas de distinto sexo o la adopción monoparental (de una sola persona).

7. ¿Está despenalizada la homosexualidad?

Sí. Está despenalizado (desde la década de los 90).

8. ¿Se castigan los delitos de odio contra el colectivo LGBTI?

Sí. A raíz del duro caso de discriminación en contra del joven Daniel Zamudio, que resulto muerto al recibir una golpiza que le dieron por ser homosexual, el año 2012 se dictó Ley 20.609, que establece medidas contra la discriminación (más conocida como “Ley antidiscriminación” o por su nombre no oficial “Ley Zamudio”). Dicha norma tiene por objetivo fundamental instaurar un mecanismo judicial que permita restablecer eficazmente el imperio del derecho toda vez que se cometa un acto de discriminación arbitraria, estableciendo un procedimiento judicial y medidas sancionatorias en caso de comisión de un acto de ese tipo.

9. ¿Se ha eliminado la transexualidad como patología?

Sí.

10. ¿Existen leyes o procedimientos para el reconocimiento legal del género en personas trans?

Sí. en Chile está de Ley de Identidad de Género (2018) que, precisamente, regula esta materia. Con dicha ley se regula el derecho a que una persona pueda rectificar su nombre y sexo, con aquel que realmente se identifica independientemente de si su partida de nacimiento establece otra cosa y el principio de la no patologización de una persona trans.

3.11 Legislación en Costa Rica

1. ¿La Constitución declara de forma expresa la igualdad con independencia de la identidad y/u orientación sexual y prohíbe la discriminación del colectivo LGBTI? En caso negativo, ¿la jurisprudencia ha interpretado que un precepto declara de forma indirecta la igualdad y la no discriminación del colectivo?

En el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, aplicable a Costa Rica, ha protegido contra la discriminación contra la población LGBTI. En la opinión consultiva OC-18/03 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió que la prohibición de discriminar forma parte de la costumbre internacional consolidada. A nivel interamericano, entonces, la prohibición de discriminar en cualquier ámbito ha sido considerada por como parte del jus cogens, eso es, la costumbre internacional más fuerte que no puede ser revocada ni siquiera por una convención posterior, conforme al artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. En tal nivel se encuentra la prohibición de la esclavitud, de la tortura, y del uso de la fuerza, entre otros.

La Convención Americana de Derechos Humanos, de la cual Costa Rica usa como base para interpretar sus normas internas, no contiene ninguna disposición directa relacionada a la discriminación debido a la orientación sexual, pero si contiene varias disposiciones relacionadas con la no-discriminación y respecto a la vida privada que prohíbe a los Estados a discriminar en situaciones de igualdad. El artículo 1.1 refiere a la obligación general de los Estados, mientras Los artículos 24 de la CADH reflejan obligaciones específicas.



En el caso *Atala Riffo y Niñas vs. Chile y Freire vs. Ecuador* la Corte ha indicado que el principio de no-discriminación ha ingresado al ámbito del jus cogens, dado que es universalmente reconocido por los Estados. También determinó que el artículo 24 de la Convención Americana prohíbe la discriminación de derecho o, de hecho, no sólo en cuanto a los derechos consagrados en dicho tratado, sino en lo que respecta a todas las leyes que apruebe el Estado y a su aplicación. En otras palabras, si un Estado discrimina en el respeto o garantía de un derecho convencional, incumpliría la obligación. La Corte, en otros casos, ha considerado la orientación sexual como una categoría protegida bajo el artículo 1.1, al tenor de una interpretación evolutiva de la CADH, consagrada en su artículo 29, protecciones que fueron reforzadas mediante la Opinión Consultiva OC-24/17, en el cual la Corte emitió su criterio respecto a las protecciones relativas a la orientación sexual e identidad de género a nivel interamericano.

El artículo 33 de la Constitución Política declara: “Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”. Esa es la base constitucional por la cual se protege contra la discriminación injustificada, incluida la discriminación por la orientación sexual e identidad de género. Así lo han determinado la Sala Constitucional en sus sentencias 2568-1993, y en la 2011-08724, donde claramente indicó que la discriminación por la orientación sexual está prohibida por el artículo 33 constitucional.

2. ¿Existen leyes contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el ámbito laboral?

Sí. El artículo 404 del Código de Trabajo establece las categorías protegidas contra la discriminación en el empleo, entre ellas, la orientación sexual de las personas. Además, el artículo determina que está prohibida “(...) cualquier otra forma análoga de discriminación”, por lo que también, la discriminación por la identidad de género está prohibida.

El artículo 408 indica que todas las personas tienen las mismas oportunidades para obtener empleo, siempre y cuando reúnan los requisitos formales de empleo que solicita el patrono o la ley.

También, existe un proceso denominado proceso sumarísimo de tutela del debido proceso, para casos de discriminación. Este es un proceso expedito y específico, en donde el juez únicamente está autorizado para determinar si la conducta desplegada se considera discriminatoria. El juez solamente puede decretar la nulidad de la actuación alegada como discriminatoria, y reponer a la situación previa mediante la reinstalación, además del pago de daños y perjuicios.

En caso de que el juez ordene la reinstalación, el trabajador puede optar por finalizar la relación laboral, con el pago de los importes correspondientes y el pago de salarios caídos, conforme indica el artículo 576 del Código de Trabajo.

3. ¿Existen leyes contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el acceso a bienes y servicios?

No. A nivel nacional no existen leyes específicas que prohíban dar un bien o servicio en el sector privado. Existen declaraciones a nivel municipal que declaran el respectivo cantón libres de discriminación. En esas declaraciones, obligan a los comercios con patente municipal a no ejercer acciones discriminatorias contra los consumidores o clientes.

En temas judiciales, el reciente fallo de la Sala Constitucional 2020-1619 permitió la objeción de conciencia para todos los funcionarios judiciales que laboran en la institución antes del 26 de mayo del 2020, en donde, por convicciones religiosas o personales, pueden rechazar celebrar matrimonios entre parejas del mismo sexo.



Todavía no se dimensiona los alcances de este fallo, pero es un revés en la protección legal en Costa Rica, dado que otros servicios, particularmente los privados, podrían usar esa justificación para no otorgar determinado bien o servicio.

Además, se encuentra en corriente legislativa la Ley Marco de Empleo Público, que incluye un artículo que regula la objeción de conciencia, en el cual un funcionario público puede negarse a recibir capacitaciones si la misma es contraria a sus convicciones religiosas, éticas y morales, lo cual ha sido considerado una regresión en la protección de los derechos humanos y la inclusión, si el proyecto llega a aprobarse.

4. ¿Están prohibidas las terapias de conversión en todo el país, entendiendo como tales aquellas prácticas que pretenden redirigir la orientación sexual no heterosexual, al considerarla un desorden mental?

No están legalmente prohibidas, pero las leyes en contra de la tortura y los tratos crueles y degradantes hacen que se consideren ilegales. Existe un proyecto de ley en la Asamblea Legislativa (bajo el expediente 20.970) que busca prohibir expresamente las terapias de conversión.

5. ¿El matrimonio de personas del mismo sexo está legislado y aprobado?

Sí, mediante la sentencia de la Sala Constitucional 2018-012782, se determinó que la prohibición para parejas del mismo sexo de casarse, contenida en el Código de Familia, fue declarada inconstitucional. Se dio un período de 18 meses para que se adecuara la normativa interna para afrontar esta nueva realidad. Ese plazo se venció el 26 de mayo del 2020, por lo que, a partir de esa fecha, las parejas del mismo sexo pueden casarse.

6. ¿Se permite la adopción a parejas del mismo sexo?

Sí. A partir del 26 de mayo del 2020, las parejas del mismo sexo casadas pueden adoptar menores de edad.

7. ¿Está despenalizada la homosexualidad?

Sí.

8. ¿Se castigan los delitos de odio contra el colectivo LGBTI?

No. No existe una ley específica contra delitos de odio. Se procuró aprobar una iniciativa, pero fracasó en la Asamblea Legislativa. Tampoco se llevan estadísticas diferenciadas relativas a los crímenes de odio.

9. ¿Se ha eliminado la transexualidad como patología?

Sí. Inclusive, la salud pública otorga los tratamientos hormonales de reasignación de género, para los cotizantes del seguro de salud pública.

10. ¿Existen leyes o procedimientos para el reconocimiento legal del género en personas trans?

Sí. Toda persona mayor de edad que desee cambiar su nombre por considerar que no se corresponde con su identidad de género auto percibida podrá, por una única vez y a través del procedimiento de recurso, solicitarlo a la Sección de Actos Jurídicos del Registro Civil. Para ello, deberá hacer la petición por escrito y presentarla personalmente o por intermedio de un tercero, pero en este último caso el documento deberá estar autenticado por un profesional en Derecho.

El Registro Civil tiene una fórmula de consentimiento informado que suscribirá la persona interesada como parte del trámite de cambio de nombre por identidad de género. No se exigirán, como requisitos para aceptar la petición, certificaciones médicas ni psicológicas u otros requisitos que puedan resultar irrazonables o patologizantes.

En este tipo de procedimientos, no se ordenará la publicación de edictos prevista en los numerales 55 del Código Civil, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de



Elecciones y del Registro Civil. Tampoco serán necesarias las audiencias al Ministerio Público y al Ministerio de Seguridad Pública.

Una vez que se haya verificado que la solicitud lo es por identidad de género auto percibida y que el formulario de consentimiento informado sea firmado por la persona interesada, se procederá a emitir la resolución de estilo y se ordenará rectificar el asiento de nacimiento, en el cual se hará una anotación marginal que dé cuenta de la situación, sin que esa rectificación incida respecto del sexo de nacimiento inscrito.

3.12 Legislación en Honduras

1. ¿La Constitución declara de forma expresa la igualdad con independencia de la identidad y/u orientación sexual y prohíbe la discriminación del colectivo LGBTI? En caso negativo, ¿la jurisprudencia ha interpretado que un precepto declara de forma indirecta la igualdad y la no discriminación del colectivo?

La Constitución de la República de Honduras en el Capítulo de las Declaraciones determina que todos los hombres nacen libres e iguales. Todos los hondureños son iguales ante la Ley y declara punible toda discriminación por razón de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana.

Sin embargo, no declara de forma expresa la igualdad con independencia de identidad y/u orientación sexual.

Tampoco existe jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en el sentido de declarar de forma indirecta la igualdad y la no discriminación del colectivo.

2. ¿Existen leyes contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el ámbito laboral?

El Código de Trabajo (art. 12) prohíbe la discriminación por raza, religión, credo político y situación económica en los centros de trabajo; sin embargo, no incluye la discriminación por sexo, identidad/u orientación sexual.

3. ¿Existen leyes contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el acceso a bienes y servicios?

El Código Penal en el Título VI regula la discriminación con ocasión del ejercicio de derechos. Se enfoca especialmente en la denegación de servicios públicos y denegación de servicios profesionales o empresariales por razones de discriminación. Son muy generales ambas disposiciones, por lo que se puede considerar incluida por identidad y/u orientación sexual.

4. ¿Están prohibidas las terapias de conversión en todo el país, entendiendo como tales aquellas prácticas que pretenden redirigir la orientación sexual no heterosexual, al considerarla un desorden mental?

No están prohibidas.

5. ¿El matrimonio de personas del mismo sexo está legislado y aprobado?

En enero de 2021, el Congreso Nacional reformó la Constitución de la República, entre otros, prohibiendo el matrimonio entre personas del mismo sexo.

6. ¿Se permite la adopción a parejas del mismo sexo?

En Honduras, no se permite.

7. ¿Está despenalizada la homosexualidad?

No está expresamente despenalizada.



8. ¿Se castigan los delitos de odio contra el colectivo LGBTI?

El Código Penal (art. 213) penaliza la Incitación a la discriminación, lo hace de manera general, de manera que se entenderían comprendidas las personas del colectivo.

9. ¿Se ha eliminado la transexualidad como patología?

En Honduras no se ha eliminado la transexualidad como patología.

10. ¿Existen leyes o procedimientos para el reconocimiento legal del género en personas trans?

En Honduras no existen ni leyes ni procedimientos para ello.

3.13 Legislación en Panamá

1. ¿La Constitución declara de forma expresa la igualdad con independencia de la identidad y/u orientación sexual y prohíbe la discriminación del colectivo LGBTI? En caso negativo, ¿la jurisprudencia ha interpretado que un precepto declara de forma indirecta la igualdad y la no discriminación del colectivo?

La Constitución Política de la República de Panamá declara la igualdad de sexo en su artículo 19 al indicar que "no habrá fueros o privilegios ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas". Sin embargo, no se menciona la identidad y/u orientación sexual ni la no discriminación del colectivo LGBTI.

2. ¿Existen leyes contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el ámbito laboral?

No existen leyes en el ámbito laboral en contra de la discriminación por identidad y orientación sexual en Panamá.

3. ¿Existen leyes contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el acceso a bienes y servicios?

No existen leyes sobre el acceso de bienes y servicios en contra de la discriminación por identidad y orientación sexual en Panamá.

4. ¿Están prohibidas las terapias de conversión en todo el país, entendiendo como tales aquellas prácticas que pretenden redirigir la orientación sexual no heterosexual, al considerarla un desorden mental?

No están permitidas dichas terapias.

5. ¿El matrimonio de personas del mismo sexo está legislado y aprobado?

No.

6. ¿Se permite la adopción a parejas del mismo sexo?

No.

7. ¿Está despenalizada la homosexualidad?

Sí, en el año 2008 se derogó el decreto que penalizaba la sodomía, cuyas sanciones iban desde multa hasta prisión.

8. ¿Se castigan los delitos de odio contra el colectivo LGBTI?

No.

9. ¿Se ha eliminado la transexualidad como patología?

Al ser eliminada por la OMS, se entiende que Panamá ya no lo considera como una patología.



10. ¿Existen leyes o procedimientos para el reconocimiento legal del género en personas trans?

En Panamá se permite el cambio de sexo en el Registro Civil debidamente certificado por medicatura forense, es decir, luego de una operación o por un error de registro. No se reconocen a las personas transgéneros como tal.

3.14 Legislación en Ecuador

1. ¿La Constitución declara de forma expresa la igualdad con independencia de la identidad y/u orientación sexual y prohíbe la discriminación del colectivo LGBTI? En caso negativo, ¿la jurisprudencia ha interpretado que un precepto declara de forma indirecta la igualdad y la no discriminación del colectivo?

La Constitución prohíbe textualmente la discriminación en razón de sexo, género y orientación sexual. De igual manera existe abundante jurisprudencia constitucional que ha reconocido vulneración de derechos a grupos LGBTI por discriminación. Uno de ellos fue elevado a consulta a la Corte Constitucional y motivó la sentencia del matrimonio igualitario.

2. ¿Existen leyes contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el ámbito laboral?

La Constitución declara expresamente que nadie puede ser discriminado laboralmente por su orientación sexual. Esta disposición es de aplicación directa.

3. ¿Existen leyes contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el acceso a bienes y servicios?

Existen varias leyes que tratan de formar transversal el derecho a no discriminación por orientación sexual en distintas esferas.

4. ¿Están prohibidas las terapias de conversión en todo el país, entendiendo como tales aquellas prácticas que pretenden redirigir la orientación sexual no heterosexual, al considerarla un desorden mental?

Están totalmente prohibidas. La homosexualidad no es una enfermedad. De conocer su práctica clandestina se puede presentar una denuncia ante la Fiscalía.

5. ¿El matrimonio de personas del mismo sexo está legislado y aprobado?

Sí. El matrimonio entre personas del mismo sexo está permitido en el Ecuador desde agosto del año 2019, a partir de la sentencia que expidió la Corte Constitucional sobre el tema.

6. ¿Se permite la adopción a parejas del mismo sexo?

No.

7. ¿Está despenalizada la homosexualidad?

Sí. La homosexualidad como delito en el Ecuador está absolutamente despenalizada desde el año 1997.

8. ¿Se castigan los delitos de odio contra el colectivo LGBTI?

Nuestra legislación en materia penal, tipifica el delito de odio por varias razones, entre ellas la orientación sexual. Por tal razón están comprendiéndolas las personas LGBTI.

9. ¿Se ha eliminado la transexualidad como patología?

Absolutamente. Anteriormente se hablaba que para ser una persona trans debía demostrarse disforia de género, ahora ha sido superado ese criterio.

10. ¿Existen leyes o procedimientos para el reconocimiento legal del género en personas trans?



Sí. En el año 2015, se publicó la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles, en la cual consta un procedimiento para que la personas puedan cambiar de género.

4 Asia

4.1 Legislación en China

1. **¿La Constitución declara de forma expresa la igualdad con independencia de la identidad y/u orientación sexual y prohíbe la discriminación del colectivo LGBTI? En caso negativo, ¿la jurisprudencia ha interpretado que un precepto declara de forma indirecta la igualdad y la no discriminación del colectivo?**

No. La Constitución china no hace mención en este sentido. Hay jurisprudencias muy variadas, generalmente, la postura del Gobierno chino se puede considerar como "no apoya, no opone, no fomenta".

2. **¿Existen leyes contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el ámbito laboral?**

No existe mención en este aspecto.

3. **¿Existen leyes contra la discriminación por identidad y/u orientación sexual en el acceso a bienes y servicios?**

No existen leyes en este sentido.

4. **¿Están prohibidas las terapias de conversión en todo el país, entendiendo como tales aquellas prácticas que pretenden redirigir la orientación sexual no heterosexual, al considerarla un desorden mental?**

No existen leyes en este sentido. No obstante, en una sentencia del Tribunal de Beijing de 2014, un juez declaró que la homosexualidad no es ninguna enfermedad mental según el Derecho chino y, por lo tanto, el centro de terapia de conversión está infringiendo un delito de falsa publicidad.

5. **¿El matrimonio de personas del mismo sexo está legislado y aprobado?**

No.

6. **¿Se permite la adopción a parejas del mismo sexo?**

No.

7. **¿Está despenalizada la homosexualidad?**

Sí. Desde 1997, ya no es un delito en el Código Penal.

8. **¿Se castigan los delitos de odio contra el colectivo LGBTI?**

No existen normas específicas.

9. **¿Se ha eliminado la transexualidad como patología?**

Sí.

10. **¿Existen leyes o procedimientos para el reconocimiento legal del género en personas trans?**

Sí.

ECIJA



Torre de Cristal
Pº de la Castellana, 259C
28046 Madrid

www.ecija.com